

A DESPACHO: Popayán, 22 de agosto de 2023.- A Despacho de la señora Juez con memorial de la apoderada de la parte demandada con el cual renuncia al poder a ella otorgado. Sírvase Proveer. -

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

Correo Electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, veintidós (22) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

AUTO No. 1188

Referencia: **REBAJA DE ALIMENTOS**
Radicado: **19001-31-10-001-2023-000151-00**
Demandante: **SIMON ANDRES SERNA CALAMBAS**
Demandado: **Menor J. A. S. C., representado por la señora MARCY TATIANA CALAMBAS ASTUDILLO.**

La abogada **VIVIANA JIMENEZ PEREZ**, obrando como apoderada de la demandada en representación señora **MARCY TATIANA CALAMBAS ASTUDILLO**, al interior del proceso de la referencia, allega escrito por correo electrónico el 18 de agosto del año en curso, donde expresa que renuncia al poder dado por la citada señora MARCY TATIANA, indicando que dio respuesta a la demanda de fijación de cuota alimentaria instaurada por el señor **SIMON ANDRES SERNA**; fundamenta su renuncia en el desinterés de la parte demandada.

CONSIDERACIONES:

Revisado el memorial aportado, se tiene que la apoderada de la parte pasiva de esta acción, si bien es cierto que allega renuncia al poder otorgado, también lo es que dicha solicitud es insuficiente toda vez que se evidencia que no puso en conocimiento de su poderdante señora **MARCY TATIANA CALAMBAS ASTUDILLO**, representante legal del menor demandado **J.A.S.C.**, la renuncia al poder conferido, tal como lo ordena el numeral 4 del artículo 76 del C.G.P, por tanto el despacho se abstendrá de aceptar dicha renuncia, hasta tanto se presente en debida forma.

Finalmente se aclara a la memorialista que el proceso que nos ocupa es de REBAJA DE ALIMENTOS y no de FIJACION DE ALIMENTOS como erróneamente se aduce en el escrito calendado 18 de agosto del año en curso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE ABSTIENE el despacho de aceptar la renuncia presentada por la abogada **VIVIANA JIMENEZ PEREZ,** quien representa a la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia, como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



FULVIA GOMEZ LOPEZ
Juez Primero de Familia de Popayán
Rad: 2023-151